

fondo, tratando así de infundir esperanzas en una anhelada mejora, aunque parcial, de algunos factores que hoy día ejercen un efecto trasto de la economía vasca, un año más tarde no han podido sino manifestarse aún más pesimistas....».

«1980 ha sido, por lo tanto, un año en el que han persistido y se han agudizado los problemas derivados de la crisis, con un preocupante aumento de la población desempleada que alcanza cifras abrumadoras; con dificultades crecientes en la exportación, que reduce su aportación como válvula de escape al exceso de oferta productiva y con una descapitalización, no únicamente en la considerada en el término estricto de la expresión, sino mucho más importante, la humana, materializada en los flujos migratorios hacia el exterior. La interacción de estos factores conlleva o que, rodeada de un entorno en fase de recesión, la crisis se manifieste de forma aún más grave en nuestro país.»

«Los indicadores básicos, que señalan la evolución de la actividad, aportan los resultados necesarios para reafirmar las manifestaciones anteriores. Por primera vez, y según nuestras estimaciones, el PIB, principal indicador de la actividad económica en su conjunto, ha sufrido un retroceso real (-2 por 100), llegando a niveles de producto global por debajo del existente en 1979, y muy similar al de 1978. Este hecho se traduce en una pérdida de riqueza que pone sobre el tapete, una vez más, la preocupante situación económica vasca.»

4. Población.

Con respecto a la variable población, resulta a todas luces, lógico utilizar para la distribución del Fondo la que internacionalmente se reconoce como dato de población oficial que es la de derecho, y no la de hecho, que es la que se ha utilizado.

En efecto, la población de derecho comprende a residentes, tanta presentes como ausentes en una determinada ubicación, y no olvidemos que la condición de ser residente supone estar empadronado, lo cual es fuente de derechos y obligaciones tales como el derecho al voto y la obligación de contribuir a las cargas fiscales.

Conviene recordar que, además de que la población oficial de un territorio es la de derecho, incluso en el Estado, dicho concepto se utiliza, normalmente, para efectuar repartos de índole económico-financiero de cualquier tipo entre Municipios y provincias. Mencionemos como ejemplo, el Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

La utilidad práctica del concepto población de derecho se justifica por el hecho de que no requiere tipo alguno de interpolación cuando se precisa estimar dicha variable, como es en este caso, en fecha anterior al Censo, sino que puede calcularse con exactitud, tal como el propio INE lo hace.

A «sensu contrario» en nuestra opinión, es incorrecto el uso del concepto población de hecho que comprende únicamente a los residentes presentes y a los transeúntes. Es claro, por otro parte, que dicho concepto hace inviable la corrección de variaciones estacionales de población en determinadas épocas del año. No es válido tomar esta población, dado que se referencia al 1 de marzo de cada año. En consecuencia, habría que estimar esta población flotante por otros métodos.

Finalmente la noche censal que sirve como referencia temporal, representa un concepto no estable que daría origen a otras tantas poblaciones de hecho, como referencias temporales se empleen.

Todas estas consideraciones sugieren que, en opinión del Gobierno Vasco, resulta necesario y metodológicamente correcto utilizar el concepto población de derecho para medir el efecto de la población en la distribución del FCI.

En otro orden de ideas, y partiendo como simple hipótesis de la población de hecho, tal como ha hecho el INE, en el estudio que se examina, se evidencia que, por los que se refiere al País Vasco, existe un grave error en la cuantificación de su población al 1 de julio de 1980.

En efecto, la diferencia para todo el Estado entre la población de hecho censada al 1 de marzo de 1981 (37.746.260 habitantes) y lo estimado por el INE, al 1 de julio de 1980 (habitantes 37.536.849) es de 207.411 habitantes, lo que represento una disminución respecto a 1981 de un 0,549 por 100.

Para estimar la variación de población de hecho entre ambas fechas en cada una de las Comunidades Autónomas sólo caben, en nuestra opinión, dos procedimientos:

- a) Aplicar el porcentaje estatal de forma general a la población de hecho de cada Comunidad Autónoma.
- b) Utilizar, para cada Comunidad Autónoma la información existente sobre nacimientos, defunciones y saldos migratorios.

En el primer caso, la aplicación del 0,549 a la cifra de habitantes 2.134.967 de hecho supone una reducción de 1.172 habitantes.

En el segundo caso, en base a los cálculos que se adjuntan, utilizando la información del Instituto Nacional de Estadística, la reducción entre ambas fechas es de 406 habitantes.

Como conclusión de lo anterior, no es posible comprender cómo se ha obtenido la pérdida de 6.076 habitantes entre ambas fechas, que refleja el cuadro 2 del documento que se comenta.

Las diferencias de 4.904 habitantes para el caso «a», o de 5.670 habitantes, para el caso «b», entre el dato facilitado por el INE y los calculados por nosotros, si bien pueden no tener relevancia, en términos económicos, ponen de manifiesto la necesidad de proceder todos los años a cálculos rigurosos y suficientemente documentados, tanto en procedimiento como en fuentes estadísticas.

5. Conclusión.

Dadas los importantes diferencias, fundamentadas en las páginas anteriores, que se sustentan en cuanto a la estimación para el País Vasco, en 1980, de las variables de renta y población, se entiende que la participación que se reconoce a la Comunidad Autónoma del País Vasco, para la distribución del Fondo de 1984 no es la correcta, por lo que se solicita su revisión, de acuerdo con los datos aportados u otros que sean necesarios.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento de Régimen Interior, se publica para general conocimiento.

Madrid, 3 de octubre de 1983. El Presidente del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, Miguel Boyer Salvador, Ministro de Economía y Hacienda.

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 37/1984, de 29 de febrero, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad para el abastecimiento de agua entre los ayuntamientos de Castilleja del Campo y Carrión de los Céspedes (Sevilla).

Los Ayuntamientos de Castilleja del Campo y Carrión de los Céspedes, sometieron las actuaciones incoadas y los Estatutos redactados para la constitución de una Mancomunidad, que tuviera por objeto el servicio de abastecimiento de agua a ambas poblaciones, a la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía para su aprobación.

Vistos los informes de la Diputación Provincial de Sevilla y del Servicio de Régimen Jurídico y Asesoramiento de las Corporaciones Locales de la Dirección General de Admón. Local, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de febrero de 1984.

DISPONGO:

Artículo único. Aprobar la constitución de una Mancomunidad para la conducción, mantenimiento, administración, mejora, abastecimiento, explotación y servicio de agua entre los Ayuntamientos de Castilleja del Campo y Carrión de los Céspedes (Sevilla) así como los Estatutos que han de regir la misma, que fueron aprobados inicialmente en acuerdo adoptados por las expresadas Corporaciones, en sesiones de 5 y 15 de julio de 1982, respectivamente.

Sevilla, 29 de febrero de 1984

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía
en funciones

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Vicepresidente y Consejero de Gobernación
en funciones

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL Y ENERGIA

CORRECCION de errores por omisión, en el Decreto 273/1983, de 28 de diciembre, por el que se distribuyen las competencias en materia de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.

Advertida omisión en el texto del Decreto 273/83, de 28 de diciembre, (BOJA núm. 8, del 24. 1. 1984), se procede a insertar el referido Decreto íntegramente.

Por Decreto 163/1983, de 10 de agosto, se asignaron a la Consejería de Política Territorial y Energía las funciones administrativas transferidas a la Junta de Andalucía en materia de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.

El correcto ejercicio de las funciones transferidas requiere distribuir las correspondientes competencias administrativas entre los órganos de la Junta de Andalucía. Al mismo tiempo, se ha creído conveniente, con motivo de dicha disposición, graduar ciertos controles administrativos anteriormente atribuidos al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de modo que mejor respondan a los principios de autonomía y autogobierno que han de inspirar la organización y funcionamiento de estas Corporaciones de Derecho Público.

Asimismo, y a tal efecto, parece oportuna la creación de una Comisión, como órgano sin personalidad jurídica, que será el vínculo de comunicación entre las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, así como de éstas con la Junta de Andalucía.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Energía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 28 de diciembre de 1.983

DISPONGO:

Artículo 1º. Las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de Andalucía se relacionarán con la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Política Territorial y Energía, siendo el Viceconsejero de la misma el órgano de comunicación entre este Departamento y las Cámaras.

Artículo 2º. Corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobar el Reglamento General de Elecciones de las Cámaras, en el marco de lo establecido en la legislación básica del Estado, reguladora de estas Corporaciones.

Artículo 3º. El Consejero de Política Territorial y Energía asume la alta inspección y tutela administrativa de las Cámaras.

Artículo 4º. Corresponde al Consejero de Política Territorial y Energía:

- a) Aprobar la fusión de las Cámaras locales y comarcales en las

provinciales.

b) Aprobar las tarifas aplicables a los servicios retribuidos que presten las Cámaras.

c) Aprobar los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios de las Cámaras y del Consejo General.

d) Aprobar la cuenta del ejercicio económico, una vez cerrado.

e) Autorizar los conciertos de créditos por importe superior al veinticinco por ciento del Presupuesto Ordinario.

f) Aprobar las bases para el ingreso del personal propio de las Cámaras.

g) Aprobar las plantillas del personal de las Cámaras.

h) Suspender los acuerdos de las Cámaras, en los supuestos previstos en el artículo 49 del Reglamento de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, aprobado por Real Decreto 1449/77, de 2 de junio.

i) Resolver los recursos de alzada que, contra los actos sujetos a Derecho Administrativo dictados por las Cámaras, se interpongan ante su Autoridad, conforme a lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.

Artículo 5º. Corresponde a la Intervención General de la Junta de Andalucía la fiscalización de todos los actos, documentos y expedientes de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, de los que se deriven órdenes y obligaciones de contenido económico, así como la fiscalización de la liquidación de los Presupuestos Ordinario y Extraordinario.

Artículo 6º.1. Se crea una Comisión de Coordinación de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de Andalucía, como órgano de comunicación entre éstas y la Consejería de Política Territorial y Energía.

2. La Comisión estará compuesta por los Presidentes de las Cámaras andaluzas.

Su Presidente y Secretario serán nombrados de acuerdo con las normas que al respecto establece la Ley de Procedimiento Administrativo, a la que se ajustarán asimismo en su funcionamiento.

3. La Comisión ejercerá las funciones que le sean de aplicación, de las atribuidas al Consejo Superior, en virtud del Real Decreto 1649/77, de 2 de junio.

Disposición adicional primera. El Presidente y los Vocales de cada Cámara serán elegidos por y de entre sus miembros asociados, de conformidad con el Reglamento General de Elecciones.

Disposición adicional segunda. Las Cámaras aprobarán sus respectivos Reglamentos de Régimen Interior.

Sevilla, 28 de diciembre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial y Energía

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION

ORDEN de 21 de febrero de 1984, por la que se resuelve con carácter provisional el concurso de traslados para provisión de plazas vacantes de las Escalas Docente, de Administración, de Servicios Técnicos y Servicios Generales en los Centros de Enseñanzas Integradas de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 7 de diciembre de 1983 (Boletín Oficial del Estado de 12 de enero de 1984), por la que se convocaba Concurso de Traslados para la provisión de plazas vacantes de las Escalas Docentes, de Administración, de Servicios Técnicos y Servicios Generales en los Centros de Enseñanzas Integradas de Andalucía,

Esta Consejería a propuesta de las Direcciones Generales de Ordenación Académica y Personal, ha dispuesto:

Primero. Asignar a los funcionarios que se detallan en el Anexo I de la presente Orden, los destinos provisionales que en el mismo se indican.

Segundo. No entrar en consideración de las peticiones de traslado de los funcionarios que se relacionan en el Anexo II, por las causas que se mencionan.

Tercero. Denegar el destino solicitado a los funcionarios relacionados en el Anexo III por las causas que asimismo se expresan.

Los interesados podrán presentar contra estos acuerdos las reclamaciones que estimen oportunas, a través del Organismo en el que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de febrero de 1984

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación

ANEXO I

ADJUDICACION PROVISIONAL DE DESTINOS